

Al contestar refiérase  
al oficio N° **02449**

27 de marzo del 2017  
**DCA-0448**

Señora  
Mariela Fonseca Pacheco  
Directora Ejecutiva  
**TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR**

Estimada señora:

**Asunto:** Se atiende solicitud de criterio solicitado a través del oficio TPMS-DE-016-2017.

Se emite criterio del oficio n° TPMS-DE-016-2017 del 16 de enero del año en curso, recibido en esta Contraloría General el mismo día, mediante el cual le realiza a este órgano contralor la siguiente consulta:

*“¿Es jurídicamente viable que un órgano con desconcentración máxima, invierta de sus propios recursos, en la remodelación de un edificio que utiliza para el cumplimiento de sus fines públicos, en función de un convenio, pero que registralmente es propiedad de otro órgano desconcentrado; formando parte ambos órganos de un mismo Ministerio?”*

#### **I-Potestad consultiva de la Contraloría General de la República.**

La potestad consultiva de esta Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley 7428 del 4 de setiembre de 1994). En este sentido, el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas antes citado, establece las condiciones que rigen el trámite y la materia consultiva.

En relación con lo anterior, y aplicando el reglamento al contenido de su consulta hemos de indicarle, que el numeral 8 del reglamento de cita, contempla los requisitos de presentación y admisibilidad de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, al respecto, en su inciso 2) indica lo siguiente:

*“Artículo 8-Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme el artículo 29 de la Ley 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(...) 2. Plantearse en términos generales sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante”*

## II- Criterio de esta División.

Se considera importante señalar, que en resguardo a lo regulado en el inciso 2) del numeral 8 de nuestro Reglamento sobre la recepción y atención de consultas antes citado, y debido a que la situación por usted expuesta versa sobre una situación concreta, como lo es lo expuesto en el Acuerdo n° 3 de la Junta Directiva TPMS-03/943 del 30 de noviembre de 2016 mediante el cual, se acuerda autorizar a esa Dirección Ejecutiva a realizar consulta a este órgano contralor sobre el proyecto de restauración total del edificio donde se encuentra el Taller Nacional de Teatro, cuyo propietario es el Museo Dr. Rafael Calderón Guardia, el presente criterio se emitirá abarcando el tema consultado en forma general.

Como asunto de primer orden, en cuanto a si es jurídicamente viable que un órgano con desconcentración máxima invierta de sus propios recursos para remodelar un edificio propiedad de otro órgano desconcentrado en función de un convenio, consideramos importante indicar que esta Contraloría General es del criterio que no es procedente que una institución pública invierta su presupuesto para restaurar o modificar una edificación que no es de su propiedad, criterio que ha quedado plasmado en el oficio No. 4563-2016 del 12 de abril de 2016 que señala:

“En este sentido, en el oficio No. 13714 (DI-AA-3094) del 01 de diciembre de 2003, este órgano contralor indicó en lo de interés:

*“(...) este Despacho devolvió sin aprobar la contratación de mérito entre otras cosas, por cuanto ni en el contrato ni en el cartel se especificó la ubicación ni los datos registrales del inmueble en el cual se pretende realizar la obra, aspecto fundamental para tener claramente definido el objeto contractual. / Ahora bien, en esta oportunidad nos indica que la construcción de la biblioteca se realizará en la finca (...) que es propiedad del Consorcio Cooperativo (...) De lo expuesto queda claro que esa Municipalidad pretende construir en un terreno que no es de su propiedad (...) Por consiguiente, es claro que esa Municipalidad a través del contrato bajo análisis, pretende destinar recursos propios para construir en terreno ajeno lo cual resulta legalmente improcedente. (...) En razón de lo expuesto, este Despacho se ve la obligación de devolver el citado contrato sin la aprobación requerida”. (Ver además Oficio No.001005-2016 (DCA-0172) de fecha 21 de enero de 2016).*

*De lo anterior es claro que el inmueble en el que se pretende construir el Centro Integral de Operaciones del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Municipal, ha estado en posesión de la Municipalidad por un periodo prolongado y esa entidad ha realizado obras de mantenimiento y mejora sobre el inmueble, no obstante pese al amplio transcurso de tiempo, no ha hecho uso de los mecanismos legales que le permitan regularizar la condición legal del inmueble, sea estableciendo los procedimientos respectivos para inscribirlo a su nombre, de lo cual tampoco consta normativa legal que le permita a esa Municipalidad, invertir en activos que no son formalmente de su propiedad.*

*Así las cosas, considerando la situación actual del inmueble en el que se pretende construir el Centro Integral de Operaciones del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Municipal, no resulta procedente otorgar el refrendo requerido, debiendo este Despacho proceder a su denegatoria.”*

En igual sentido, mediante el oficio 15378 DCA-2918 del 21 de noviembre de 2016, esta Contraloría General señaló:

*“Partiendo de la premisa anterior y en relación con la solicitud de autorización presentada por el Teatro, para invertir presupuesto suyo en el proyecto de restauración total del edificio donde se encuentra albergado el Taller Nacional de Teatro y cuyo propietario registral es el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, es menester indicarle que no existe norma habilitante alguna que habilite a este Despacho a otorgar en el contexto de las solicitudes presentadas, una autorización como la que se solicita.*

*Es decir, dentro de las competencias asignadas a este órgano, no existe prevista una autorización de carácter genérico como la que se solicita, dirigida exclusivamente a que este órgano contralor autorice al Teatro a invertir en un inmueble que no es suyo.”*

Así las cosas, y a manera de conclusión, esta Contraloría General considera que no es jurídicamente procedente que una institución pública invierta su presupuesto en realizar mejoras o remodelaciones sobre un bien inmueble que no es de su propiedad, salvo que exista una norma legal que expresamente lo autorice.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

De esta forma se da por atendida su gestión.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente División**

Ingrid Brenes Guevara  
**Fiscalizadora Asociada**

IBG/AUR/apus  
NI:817  
G: 2017000790